

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

3523

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, (BOE núm. 59 de 9 de marzo), y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios de los municipios que se citan son los reflejados a continuación:

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL MEDIO PADRÓN 2012 (1)	VALOR CATASTRAL MEDIO NUEVA PONENCIA (2)	COCIENTE (1)/(2)
CINCOVILLAS	4.478,22 €	10.330,59 €	0,43
CIRUELAS	7.668,39 €	19.936,43 €	0,38
HIENDELAENCINA	4.752,52 €	18.578,93 €	0,25
TORREJÓN DEL REY	136.326,94 €	83.621,24 €	1,63
VALDARACHAS	18.076,02 €	39.128,71 €	0,46
GUADALAJARA	49.236,85 €	87.104,32 €	0,56

Dichos valores permanecerán expuestos al público, durante un periodo de quince días, en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara, Plaza del Jardinillo, n° 1, de Guadalajara, desde el día 12 de julio hasta el día 28 de julio en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los titulares catastrales la apertura del trámite de audiencia correspondiente a los procedimientos de valoración colectiva de carácter general de bienes inmuebles urbanos, así como de los inmuebles con construcciones en suelo rústico de los términos municipales mencionados con anterioridad, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Gerencia Territorial del Catastro señalada, con el fin de que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Guadalajara, 4 de julio de 2012.—El Gerente Territorial, Miguel Angel Sánchez Mayoral

3323

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 442/2012

D.N.I.: 50895479K

Nombre y apellidos: José Luis Basterrechea Gordón

Legislación: L.O. 1/1992 -25.1

Guadalajara, 18 de junio de 2012.— El Delegado del Gobierno P.D El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06) Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3325

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 430/2012

D.N.I.: 03130020L

Nombre y apellidos: Ismael Castellote García

Legislación: L.O. 1/1992 -25.1

Guadalajara, 20 de junio de 2012.— El Delegado del Gobierno P.D El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06) Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3326

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la

notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 323/2012

D.N.I.: 03142301H

Nombre y apellidos: Mario Calvo Gutiérrez

Legislación: L.O. 1/1992 -25.I

Guadalajara, 15 de junio de 2012.— El Delegado del Gobierno (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06) P.D El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3327

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las propuestas de resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 549/2012

D.N.I.: 53491570X

Nombre y apellidos: Jorge Navarro Sáez

Legislación: L.O. 1/1992 -25.I

Guadalajara, 14 de junio de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3330

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 745/2012

D.N.I.: X7399966S

Nombre y apellidos: Mohammed Benaissa

Legislación: L.O. 1/1992 -25.I

Guadalajara, 14 de junio de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3331

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 463/2012

D.N.I.: X9754759E

Nombre y apellidos: Yahia Hammouti

Legislación: L.O. 1/1992 -25.I

Guadalajara, 13 de junio de 2012.— El Delegado del Gobierno P.D El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06) Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3524

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

REFERENCIA: ANUNCIO COBRANZA TASAS

ANUNCIO DE COBRANZA DE LAS TASAS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a partir del próximo día 23 de Julio y hasta el 24 de Septiembre (ambos inclusive) de 2012, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las tasas de los municipios de la provincia y otras entidades locales de la relación adjunta, de los períodos y ejercicios que se indican. El presente anuncio de cobranza se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa digital provincial.

A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago) que, de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora; y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de los mencionados recibos, los contribuyentes podrán efectuar el pago de estos tributos, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- BANCA CIVICA
- IBERCAJA BANCO S.A.U.
- CAJA RURAL CASTILLA LA MANCHA
- BANCO SANTANDER

- BBVA
- CAIXABANK, S.A.
- NAVEGALIA BANCO
- BANKIA

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien la deuda en una entidad financiera, las liquidaciones (Agua y/o Tributos Varios), que se cobren mediante esta modalidad, tendrán la bonificación en cuota que también se indica: ALBALATE DE ZORITA (3%), ALOVERA (3%), ARMUÑA DE TAJUÑA (3%), CABANILLAS DEL CAMPO (3% Y 5%), FONTANAR (3%), , HORCHE (3%), ROBLEDILLO DE MOHERNANDO (3%), TORTOLA DE HENARES (3%), VIANA DE JADRAQUE (3%), Y YUNQUERA DE HENARES (3%).

En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación o en cualquiera de las oficinas de la entidad gestora IBERCAJA BANCO S.A.U., para su posterior ingreso en las entidades colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, con los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan (artículo 24 del RD. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).

En estos casos, la exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas (notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 LGT), pudiendo interponerse en caso de disconformidad recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del ayuntamiento respectivo, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

A todos los efectos el Servicio Provincial de Recaudación se halla en Guadalajara (19003), calle Atienza, 4 (Centro San José Bajo) (teléfono: 949 887582, fax. 949 247509) (dirección de correo electrónico: inforecaudacion@dguadalajara.es

Guadalajara, 06 de julio de 2012.—El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual

C. MUNI	MUNICIPIO	C. TRI	NOMBRE DEL TRIBUTO	AÑO	PERIODO
19005	ALARILLA	016	CEMENTERIO	2011	ANUAL
19005	ALARILLA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2º SEMESTRE
19006	ALBALATE DE ZORITA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2º SEMESTRE
19006	ALBALATE DE ZORITA	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	2º SEMESTRE
19007	ALBARES	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2º SEMESTRE
19011	ALCOLEA DEL PINAR	042	SUMINISTRO DE AGUA	2010	2º SEMESTRE
19024	ALOVERA	041	VADOS	2012	ANUAL
19024	ALOVERA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2º SEMESTRE
19024	ALOVERA	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	2º SEMESTRE
19038	ARBETETA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2008	ANUAL

C. MUNI	MUNICIPIO	C. TRI	NOMBRE DEL TRIBUTO	AÑO	PERIODO
19038	ARBETETA	073	TRIBUTOS VARIOS	2008	ANUAL
19041	ARMUÑA DE TAJUÑA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19041	ARMUÑA DE TAJUÑA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	1° SEMESTRE
19044	ATIENZA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19049	BAÑUELOS	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	ANUAL
19049	BAÑUELOS	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19051	BERNINCHES	042	SUMINISTRO DE AGUA	2010	ANUAL
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	015	ALCANTARILLADO Y DEPURAC.	2011	2° SEMESTRE
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	041	VADOS	2012	ANUAL
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	2° SEMESTRE
19105	CHILOECHES	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19105	CHILOECHES	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	2° SEMESTRE
19117	FONTANAR	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19117	FONTANAR	073	VARIOS CONCEPTOS	2011	3° CUATRIMESTRE
19120	FUENTELAHIGUERA DE ALBATAJES	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19121	FUENTELENCINA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	ANUAL
19143	HORCHE	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	ABRIL-SEPTIEMBRE
19155	IRUESTE	042	SUMINISTRO DE AGUA	2012	ANUAL
19155	IRUESTE	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19160	LORANCA DE TAJUÑA	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	2° SEMESTRE
19171	MARCHAMALO	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	3° CUATRIMESTRE
19178	MEGINA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2012	ANUAL
19181	MIEDES DE ATIENZA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	ANUAL
19181	MIEDES DE ATIENZA	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19199	OCENTEJO	042	SUMINISTRO DE AGUA	2008	ANUAL
19200	OLIVAR EL	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	1° CUATRIMESTRE
19214	PEÑALEN	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19217	PERALVECHE	042	SUMINISTRO DE AGUA	2010	ANUAL
19217	PERALVECHE	073	TRIBUTOS VARIOS	2008	ANUAL
19225	POZO DE GUADALAJARA	041	VADOS	2012	ANUAL
19225	POZO DE GUADALAJARA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19230	QUER	042	SUMINISTRO DE AGUA	2010	OCTUBRE 10-MARZO 2011
19230	QUER	073	TRIBUTOS VARIOS	2010	OCTUBRE 10-MARZO 2011
19232	RECUENCO EL	073	TRIBUTOS VARIOS	2008	2° SEMESTRE
19232	RECUENCO EL	073	TRIBUTOS VARIOS	2009	1° SEMESTRE
19232	RECUENCO EL	073	TRIBUTOS VARIOS	2009	2° SEMESTRE
19239	ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	073	TRIBUTOS VARIOS	2010	ANUAL
19239	ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19242	ROMANONES	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19242	ROMANONES	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19257	SIGUENZA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	3° TRIMESTRE
19257	SIGUENZA	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	2° SEMESTRE
19266	TENDILLA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19266	TENDILLA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19274	TORIJA	016	CEMENTERIO	2012	ANUAL
19274	TORIJA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19274	TORIJA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19286	TORTOLA DE HENARES	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19286	TORTOLA DE HENARES	053	T.RODAJE Y ARRASTRE VEHIC.	2012	ANUAL
19286	TORTOLA DE HENARES	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	1° CUATRIMESTRE
19286	TORTOLA DE HENARES		TASA TELECOMUNICACIONES	2012	ANUAL
19298	VALDEARENAS	042	SUMINISTRO DE AGUA	2012	ANUAL
19298	VALDEARENAS	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19304	VALDENUÑO-FERNANDEZ	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	3° CUATRIMESTRE
19314	VIANA DE JADRAQUE	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	3° CUATRIMESTRE
19319	VILLANUEVA DE LA TORRE	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19323	VILLASECA DE UCEDA	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19326	YEBES	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	3° CUATRIMESTRE
19326	YEBES	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	3° CUATRIMESTRE
19329	YELAMOS DE ABAJO	042	SUMISTRO DE AGUA	2010	2°SEM 2010 A 1°SEM 2011
19331	YUNQUERA DE HENARES	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	2° SEMESTRE
19331	YUNQUERA DE HENARES	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	1° SEMESTRE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA EL OTORGAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LAS CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS LOCALES NÚMS. 3 Y 8 DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE GUADALAJARA

1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Patrimonio.

2.- Descripción del objeto:

Adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en régimen de concurrencia, del uso privativo de los locales números 3 y 8 de la Estación de Autobuses.

El local número 3 se destinará a la venta de prensa, revistas, chucherías y frutos secos. El local número 8 podrá dedicarse a cualquier actividad no coincidente con ninguna de las que en la actualidad se ejercen en el resto de locales de la estación y que se relacionan en el anexo al pliego.

3.- Canon:

El canon mínimo a satisfacer al Ayuntamiento se establece en 550 euros mensuales para el local nº 3 y 250 euros mensuales para el local nº 8, pudiendo los proponentes ofertar al alza.

4.- Plazo del contrato

El plazo del contrato será de cinco años, a contar desde la fecha que se estipule en el contrato.

5.-Naturaleza:

Concesión demanial.

6.- Garantía definitiva: De 3.000 euros para el local nº 3; y de 1.400 euros para el local número 8.

7.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Patrimonio .

B) *Domicilio:* Centro Cívico, 1º planta, Plaza del Concejo. Teléfono 949.24.77.85, Fax 949. 24.77.76 Perfil del Contratante www.guadalajara.es

C) *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

8- Presentación de ofertas

Fecha límite de presentación: Las ofertas deberán ser entregadas en la Sección de Patrimonio, de 9 a 14 horas, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contra-

3525

tante del Ayuntamiento de Guadalajara. ([www. Guadalajara.es](http://www.Guadalajara.es)).

10.- Criterios de adjudicación:

La licitación se referirá a la mejora en el canon mensual debido a la entidad local por la ocupación del local, cuyo mínimo es el fijado en el artículo 7 del pliego. En caso de empate se atenderá a la reducción del plazo de la concesión.

11.- Solvencia económica y financiera

Deberá acreditarse la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios relacionados en el artículo 75 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario, por una sola vez y con el límite máximo de 150 euros.

Guadalajara, 6 de julio de 2012.— El Alcalde-Presidente.

3538

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que por D. Cándido Sánchez de la Morena Fernández, se ha solicitado licencia de ampliación de actividad para descontaminación de vehículos fuera de uso, en la C/ Vasco Núñez de Balboa, 42, 43 y 44, del Polígono Industrial Henares, de Marchamalo.

Quienes se consideren afectados por la actividad pueden examinar el expediente y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Marchamalo, a 27 de junio de 2.012.— El Alcalde-Presidente, Rafael Esteban Santamaría.

3519

Ayuntamiento de Fuentelviejo

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente

al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuentelviejo, a 5 de julio de 2012. La Alcaldesa, María del Mar García Vázquez.

3508

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO DE COBRANZA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS

Aprobada la matrícula de contribuyentes del recurso tributario Tasa sobre Abastecimiento de Agua a domicilio, correspondiente al segundo trimestre del año 2012, queda expuesta al público a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario: Del 26 de julio de 2012 al 26 de septiembre de 2012.

Modalidades de pago voluntario:

- Cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.
- Pago en oficina bancaria de entidad colaboradora, de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario. A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago). En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento (sito en la Plaza Mayor número 1, teléfono 949339854, Fax 949339505), donde se les facilitará una segunda copia del mismo.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio

reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Torrejón del Rey, a 4 de julio de 2012.- El Alcalde: Mario San Martín García

3511

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión de catorce de mayo de 2012, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los acuerdos que a continuación se indican:

1.- Aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas siguientes:

- *Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios sociales asistenciales.*
- *Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de ludoteca municipal.*

Los interesados legítimos a que hace referencia el 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004 podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra los acuerdos citados ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mondéjar, a 5 de julio de 2012.— El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

3512

Este Ayuntamiento tramita expediente de rectificación y anulación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, encontrándose el expediente expuesto al público en las dependencias del Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, a los efectos de información pública y audiencia de los interesados, durante los cuales se podrá examinar el expediente y presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

En Mondéjar, a 5 de julio de 2012.— El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

3280

Ayuntamiento de Molina de Aragón

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara), en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio del año 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal general reguladora del servicio público de taxi en Molina de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

En la Ciudad de Molina de Aragón, a 21 de junio del año 2012.—El Alcalde-Presidente, Jesús Herranz Hernández.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI EN MOLINA DE ARAGÓN

I. OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.-De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 14/2005, de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, en concreto el artículo 40.3 y 40.4, y demás legislación concordante, se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular el servicio público de automóviles taxi en Molina de Aragón.

Artículo 2.-En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza se aplicará subsidiariamente la reglamentación nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros, de 16 de marzo de 1979 y demás disposiciones en general aplicación.

II. DE LAS LICENCIAS

Artículo 3.-Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia, previo pago de las exacciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.-El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas que se determinen por este Ayuntamiento.

Artículo 5.-Las licencias se otorgarán a favor de conductores con pleno y exclusiva dedicación en la profesión, de acuerdo con las normas de procedimiento que para su aprobación se determinen por el Ayuntamiento.

Artículo 6.-La transmisión de licencias de taxi se ajustará al siguiente procedimiento

A) Transmisión de Licencias por actos “inter vivos”.

A. 1.-Las licencias para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos “inter vivos”, cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente del titular para la prestación del servicio.

A los efectos de su transmisión, el titular notificará al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia municipal, al objeto de que éste pueda ejercer los derechos de tanteo o retracto que existan a su favor.

A.2.-No obstante, la transmisión de la licencia será libre y, por tanto no estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración municipal en los dos supuestos siguientes:

A.2.1.-En el caso de que el titular de la licencia sea una persona jurídica podrá transmitirla libremente a una persona física siempre que ésta sea propietaria al menos del 50% del capital social de la persona jurídica titular de la licencia a transmitir.

A.2.2.-En el caso de que el titular de la licencia sea una persona física podrá transmitirla libremente a una persona jurídica siempre que el transmitente propietario, al menos, del 50% del capital social de la persona jurídica a quien va a transmitir la licencia.

En ambos supuestos el transmitente bastará con que notifique al Ayuntamiento de Molina de Aragón, la identidad de la persona física y/o jurídica a la que va a transmitir la licencia, a los efectos de que la administración municipal tome constancia de la transmisión y expida la documentación correspondiente.

A.3.-En los demás supuestos, y para facilitar que la administración pueda ejercitar el derecho de tanteo o retracto, el titular de la licencia notificará al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia, aportando copia del precontrato suscrito al efecto, declarando el precio de la operación.

Si en el plazo de un mes, el Ayuntamiento no comunica al titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, éste podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

Transcurrido el plazo de un mes, sin que el Ayuntamiento haya comunicado que ejerce su derecho de tanteo, el nuevo adquirente, vendrá obligado, en el plazo de los dos meses siguientes a presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Acreditación de la transmisión aportando copia autorizada del documento público en que se formalizó el negocio jurídico de la transmisión.

- Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal

- Acreditación de que el transmitente, anterior titular, ha abonado los gastos correspondientes a los tributos y sanciones pendientes por la realización del servicio de taxi que estuvieran pendientes en su caso.

A.4.-La transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores. Por ello, si hubiere alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se entenderá en ningún caso autorizada la transmisión, siendo nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo el Ayuntamiento a su revocación, previa audiencia al titular que transmitió la misma.

A.5.-En el supuesto de que se incumplieran los requisitos previsto en este artículo para la transmisión "inter vivos" se entenderá, a los efectos oportunos, que el servicio se ha realizado sin título.

B) Transmisión de Licencias por actos "mortis causa".

B.1.-En caso del fallecimiento del titular, la licencia se podrá transmitir a favor de su cónyuge viudo y/ o herederos legítimos.

A estos efectos, bastará con la presentación ante el Ayuntamiento copia autorizada del testamento o del Acta Notarial de Declaración de Herederos abintestato.

En el supuesto de que sean varios los herederos, será necesario para que la transmisión de la licencia a uno de ellos tenga lugar, que los demás renuncien a su favor expresamente por comparecencia ante la Secretaria del Ayuntamiento de Molina de Aragón.

C) Otros casos en los que podrá transmitirse las Licencias.

C. 1.-Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los tribunales y juntas competentes.

C.2.-Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo, el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia.

C.3) Cuando se jubile el concesionario del vehículo siendo la licencia anterior al 16 de marzo de 1979.

En los supuestos de los apartados A) B) y C), no será necesario que el adquirente tenga que conducir personalmente el vehículo auto taxi para cuya misión se encuentren imposibilitado, incapacitado o descalificado, pudiendo hacerlo por medio de un conductor asalariado que al efecto contraten.

Artículo 7.-El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ni traspasar la explotación de la licencia y el vehículo afecto a la misma. No obstante, la cesión temporal podrá ejercitarse con las mismas condiciones previstas para la transmisión de las licencias en los apartados A) y C) del artículo anterior.

Artículo 8.-El titular de la licencia podrá renunciar a ella, pero, en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Molina de Aragón.

Artículo 9.-Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas y los vehículos a ellas afectos. Los propietarios de licencias deberán comunicar a la mencionada autoridad cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha que se hubiera producido.

III. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 12.-Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza, deberán reunir las siguientes características:

a) Capacidad para cinco viajeros.

b) Cuatro puertas.

c) La potencia y cilindrada no será inferior a 90 H-P.

Artículo 13.-El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior se comprobará por los servicios municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de ser notificado o publicado el acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder, con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados, a juicio de la autoridad municipal competente, que habrá de ser solicitada dentro de los 30 días señalados.

Asimismo, se justificará que dicho vehículo figura inscrito en el registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia y también que éste se encuentre al corriente en el pago de las tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, así como que tiene cubiertos, mediante pólizas de seguros, los riesgos determinados en la legislación vigente.

Artículo 14.-Los titulares de licencia podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 15.-Anualmente, ante el servicio técnico que se determine, se pasará una ITV (en centro autorizado) y una inspección municipal cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas.

Artículo 16.-El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, bandos e ins-

trucciones que se dicten para la revista. Cualquier anomalía que pueda implicar suspensión de la Licencia deberá ser subsanada en el plazo improrrogable de 30 días, pasado el cual cabría llegarse a la suspensión temporal o definitiva de la licencia.

IV. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 17.-Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

Artículo 18.-Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior será preciso:

1. Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía -Presidencia.

2. Acreditar las siguientes condiciones:

2.a) No haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir, mediante la certificación correspondiente.

2.b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.

2.c) Hallarse en posesión del carné de conducir exigido en el artículo 39.1 del Reglamento Nacional.

3. Se expedirá un carné acreditativo del permiso en el que constarán los datos identificativos del titular, su foto, fecha de expedición y período de validez.

Artículo 19.-El permiso municipal tendrá una validez para un período máximo de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de su titular.

A la instancia deberá adjuntar la documentación prevista en el artículo 18.2.

Artículo 20.-La Administración municipal llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21.-Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros o que no sean los de servicio al público excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la autoridad municipal.

Artículo 22.-Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de 30 días consecutivos o 60 días alternos, durante el período de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a 30 días al año.

Artículo 23.-Los conductores que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causas justificadas, entre otras, las siguientes:

1.-Ser requerido por individuos perseguidos por la policía y otras fuerzas de orden público.

2.-Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3.-Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.

4.-Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5.-Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y, a requerimiento del usuario, deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 24.-En servicios está expresamente prohibido fumar. A tal efecto, deberá constar dicha circunstancia mediante un cartel visible en el interior del vehículo.

Artículo 25.-En caso de avería será avisado otro vehículo de similares características para concluir el servicio. Esta obligación compete al taxista.

Artículo 26.-Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referentes al vehículo:

A.1. Licencia.

A.2. Permiso de circulación del vehículo.

A.3. Pólizas de seguro en vigor, a que se refiere el artículo 13.

B) Referentes al conductor:

B.1. Carné de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación.

B.2. Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.

C) Referentes al servicio:

C.1. Libro de reclamaciones según modelo oficial que se apruebe por la corporación municipal.

C.2. Ejemplar de la presente Ordenanza.

C.3. Ejemplar del Código de la Circulación.

C.4. Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de servicios prestados y en garantías de espera.

Artículo 27.-Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza, y su aseo personal será correcto.

Artículo 28.-Los conductores de taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del ve-

hículo a las personas que por su estado físico lo necesitan; a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios, y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del coche.

Artículo 29.-Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hallazgo, a la Policía Municipal.

V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 30.-A los efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o en las instrucciones que se dicten en relación con el servicio.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 31.-Serán faltas imputables a los conductores:

I. -LEVES

- a) No llevar cambio de moneda de 20 €.
- b) No llevar la documentación personal exigida en esta Ordenanza.
- c) Fumar dentro del vehículo.
- d) Descuido en el aseo personal.
- e) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

II.-GRAVES

- a) Negarse a exhibir el Libro de Reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- b) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Ordenanza, justifique la negativa.
- c) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
- d) Negarse a prestar el servicio estando libre.
- e) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
- f) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 22.
- g) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio.

h) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida

III.-MUY GRAVES

- a) Producir accidente y darse a la fuga.
- b) Incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía o autoridad municipal, en casos de urgencia o necesidad.
- c) Conducir embriagado o intoxicado.

e) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

f) Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.

g) Abandonar al viajero sin rendir servicio para el que fue requerido sin causa justificada.

h) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

Artículo 32.-Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

A) Para las faltas leves:

A.1. Amonestación.

A. 2. Suspensión del permiso municipal de conducir hasta 15 días.

A.3. La infracción comprendida en el apartado b) llevará, en todo caso, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir hasta 15 días.

B) Para las faltas graves:

B.1. Suspensión de la licencia municipal hasta un año.

B.2. Retirada definitiva de la licencia municipal.

C. Las infracciones comprendidas en los apartados b), f) y h), de las tipificadas como muy graves en el artículo 31, llevarán en todo caso, aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

Artículo 33.-El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares y/o asociaciones de consumidores y usuarios. Recibida la denuncia se formulará el correspondiente pliego de cargos, del que se dará traslado al denunciado, quien en el plazo de diez días, contados a partir de su recepción, podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.

Cumplido este trámite, o transcurrido el plazo sin haber contestado al pliego de cargos, se adoptará resolución por la autoridad competente, que se notificará al denunciado, quien en su caso, podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 34.-Todas las sanciones incluso la de amonestación serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias.

Artículo 35.-Los titulares de licencias podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

Artículo 36.-Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

Molina de Aragón, 24 de abril de 2012.-rubricado.

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO PARCELA SOBRANTE

Iniciado expediente para la declaración como parcela sobrante de una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados en Calle Río Tajo nº 10, y en cumplimiento del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el presente se anuncia la apertura de información pública, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en el que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, durante el cual se podrá examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

En Trillo, a 4 de julio de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

3476

Sigrid Gyala y o a sus representantes por causas no imputables a la Administración e intentada al menos dos veces en su domicilio, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en las Secretaría de este Ayuntamiento, sito en plaza Mayor, número 1, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento relativo a derivación de responsabilidad de pago de Impuesto de Bienes Inmuebles, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

En Loranca de Tajuña, a 29 de junio de 2012.— El Alcalde, Miguel García Maroto

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que por D. Ricardo Fernández Calvo, con la presentación de Proyecto Técnico Reformado, ha solicitado licencia de actividad destinada a la obtención de abono orgánico para jardinería, ubicada en la parcela sita en la parcela nº 5007 del Polígono 505, parcela clasificada en la actualidad como suelo urbanizable, dentro del Sector 19 del vigente planeamiento municipal, y por tanto estar circunscrita dicha actividad dentro del Régimen de “autorización provisional de actividades”, establecido en el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad, pueden formular las alegaciones u observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Horche, 3 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete

3475

Ayuntamiento de Albares

ANUNCIO DEL DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2012 DE ORGANIZACIÓN POR EL QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE TENIENTES ALCALDES Y CONCEJALES Y QUE DEROGA EL DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2011

Por mandato del Artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se establece el mandato para la publicación de las delegaciones realizadas por el Alcalde.

En virtud de lo anterior, se da publicidad al Decreto de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2012, que literalmente copiado dice así:

“D^a Josefa Sánchez Jiménez, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albares (Guadalajara)

A la vista de lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/85, y artículos 38, 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, y visto asimismo el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación, vengo en Decretar:

PRIMERO.- Ante la renuncia voluntaria de D. Jesús Mendoza Pérez y la nueva toma de posesión como concejala de D^a M^a Nieves García Llanes siendo necesario nombrar de nuevo al segundo Teniente Alcalde y reorganizar las Concejalías.

SEGUNDO.- Para la sustitución de esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, nombro como Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D. Ramón Peña Hurtado

Segundo Teniente de Alcalde: D^a Maria Nieves García Llanes.

3453

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

EDICTO

Que no siendo posible efectuar la notificación a los obligados tributarios: D. Vasile Negrea y Dña. Amalia

3479

TERCERO.- Crear las siguientes Concejalías Delegadas, para las cuales se nombra a los siguientes Concejales:

1.- Concejalía de Obras y Servicios: D. Ramón Peña Hurtado.

2.- Concejalía de Cultura: D^a M^a Brigida Mendoza Hernández.

3.- Concejalía de Festejos: D. Ramón Peña Hurtado.

4.- Concejalía de Juventud y Deportes: D^a Maria Nieves García Llanes

5.- Concejalía de Urbanismo: D. Ramón Peña Hurtado.

6.- Concejalía de Sanidad: D. Ramón Peña Hurtado.

7.- Concejalía de Bienestar Social: D^a Maria Nieves García Llanes.

En estas personas se delegan las facultades de impulso y gestión de las diversas áreas, sin que quepa la Resolución mediante Actos Administrativos, que se reserva a la Alcaldía. El Concejal Delegado queda obligado a informar a la Alcaldía de las gestiones que realice, y podrá efectuar las propuestas de resolución que estime convenientes.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.”

Albares, a 22 de junio de 2012.—La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

3454

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de junio de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Albares, a 22 de junio de 2012.—La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

3480

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

3.- MODIFICACION ORDENANZA DE CREACION DE FICHEROS DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.-

Tras la lectura de la Propuesta y con el Informe Favorable de la Junta de Portavoces, no se procede al debate sobre el mismo, sometiéndose a votación, y por unanimidad de los doce Concejales asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Crear el siguiente fichero de datos de carácter personal:

Fichero número 31: VIDEOVIGILANCIA

- ORGANO, ENTE O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL FICHERO:

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Policía Local.

- ORGANO, SERVICIO O UNIDAD ANTE EL QUE SE DEBERÁN EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN POR PARTE DEL AFECTADO:

Dichas actuaciones se realizarán mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia presentando en el registro de los órganos administrativos en los términos establecidos en el Art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL FICHERO:

Videovigilancia.

- CARÁCTER INFORMATIZADO O MANUAL ESTRUCTURADO DEL FICHERO:

Informatizado

- SISTEMA DE INFORMACIÓN AL QUE PERTENECE: Imagen, video.

- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Medidas de nivel básico

- TIPOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE SE INCLUIRÁN EN EL FICHERO:

- DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO: Imagen del entorno del edificio, matrículas de los coches.

- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FINALIDAD DEL FICHERO Y LOS USOS PREVISTOS DEL MISMO:

Vigilancia para la seguridad del recinto del centro social polivalente y centro de día a través de un sistema de grabación de imágenes que se guardan en un disco duro que va borrando imágenes cada seis días. La finalidad es asegurar la convivencia ciudadana y erradicar la violencia. Utilización pacífica de los espacios públicos, la prevención de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas.

- PERSONAS SOBRE LOS QUE SE PRETENDE OBTENER DATOS O QUE RESULTAN OBLIGADOS A SUMINISTRARLOS:

Personas que entran al centro como empleados, ciudadanos, usuarios, etc.

- PROCEDENCIA O PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE LOS DATOS:

Las personas interesadas en acceder al centro, usuarios o su representante legal.

- CESIONES DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto que los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el BOP.

CUARTO.- Declarar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza por la que se crean los Ficheros con datos de carácter personal, en el caso de no formularse alegación alguna en el plazo anteriormente indicado, la cual entrará en vigor según lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Española de Protección de Datos, al objeto de su inscripción en el Registro General de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal.

SEXTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la tramitación y ejecución de los presentes acuerdos.

En Villanueva de la Torre, a 4 de julio de 2012.—La Alcaldesa Marta Valdenebro Rodríguez

3496

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

No siendo posible la notificación personal en su último domicilio conocido a María Paz Peralbo Cortes, de la iniciación del Expediente Sancionador nº ES 11/12 por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se hace público conforme al apartado 5 del artículo 59 de la citada Ley, la parte dispositiva de dicha resolución:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

“Vista la denuncia de fecha 15 de abril de 2012 realizada por los Agentes de la Policía Local No.406-020 y

406-024 a María Paz Peralbo Cortes, en relación con la presunta infracción del Artículo 52 de la Ordenanza Municipal de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, relativa a los siguientes hechos:

“Vehículo presuntamente abandonado. Presenta: rotura de lunas, desperfectos en la carrocería, ruedas desinfladas, suciedad bajo el vehículo; inexistencia de seguro obligatorio e ITV cumplida.”

De conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Incoar expediente sancionador a María Paz Peralbo Cortes, por infracción de la Ordenanza de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana por la realización de los siguientes hechos:

“Vehículo presuntamente abandonado. Presenta: rotura de lunas, desperfectos en la carrocería, ruedas desinfladas, suciedad bajo el vehículo; inexistencia de seguro obligatorio e ITV cumplida.”

Estos hechos podrían ser calificados como leves, de conformidad con el/ los artículo /s 82 de la Ordenanza municipal de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, pudiéndoles corresponder multa de hasta 750 euros de conformidad con el/ los artículos 82 de dicha Ordenanza municipal.

SEGUNDO. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a D. Abraham Martínez Adeva, siendo Secretario del mismo, el del Ayuntamiento; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. En virtud del artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el órgano competente para la resolución del expediente es el Alcalde.

CUARTO. Este Acuerdo se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará al denunciante y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de quince días realice lo siguiente:

1. Aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Efectuar el pago de la multa. Una vez realizado el pago voluntario de la multa, dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

QUINTO. Se fija, a efectos de sanción la cantidad de 350 € (trescientos cincuenta euros), que en caso de realizar el pago de la misma durante el plazo de quince días posteriores a la notificación de esta resolución se reducirá el 50% (del importe de la sanción fijada en alguna de las cuentas siguientes:

CAJA GUADALAJARA: 2032 0019 13 1110000036

LA CAIXA c/c 2100 5776 96 0200001044

IBERCAJA c/c 2085 7708 64 0300000129

y se remitirá el justificante de ingreso al fax: 949 27 56 47 o directamente en la oficina de Policía Local de Alovera.”

Lo que se notifica a los efectos del artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones, presenten los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento).

Alovera, a 28 de junio de 2012.—La Alcaldesa, M^a Purificación Tortuero Pliego.

3497

No habiendo sido posible la notificación personal de la resolución, por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), se hace público conforme al mencionado artículo, la parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía No. 300/2012 de fecha 11 de junio de 2012, que ha dispuesto:

“Se ha constatado que el vehículo cuyo titular es María Paz Peralbo Cortes, con domicilio, según datos obrantes en

la Dirección General de Tráfico, en Avda. San Lorenzo, 3, 4ºB 19200- Azuqueca de Henares Guadalajara y con la siguiente descripción: SEAT TOLEDO, con matrícula 5763BFY, permanece estacionado en C/. La Chopera (junto al canal) de Alovera (Guadalajara), con signos evidentes de abandono.

PUNTO ÚNICO- RESOLUCIÓN AUTORIZANDO TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 5763BFY.

RESULTANDO.- Que el vehículo SEAT TOLEDO, matrícula 5763BFY, cuyo titular es María Paz Peralbo Cortes, con domicilio en Avda. San Lorenzo, 3, 4ºB 19200- Azuqueca de Henares Guadalajara, permanece estacionado en la C/. La Chopera (junto al canal) del municipio de Alovera (Guadalajara), con signos evidentes de abandono.

RESULTANDO.- Que con fecha 02/03/2012 mediante BOP, esta Administración notificó al titular del mismo María Paz Peralbo Cortes, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, establece que la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones o cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

SEGUNDO.- Examinado el expediente, se comprueba que se cumplen todas las circunstancias previstas en el artículo 86.1 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para acordar la retirada del vehículo del lugar donde se encuentra y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

Es por todo lo expuesto que en el uso de las competencias atribuidas en el artículo 21-1-S, según redacción dada por Ley 11/1999 de 21 de abril a la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar el tratamiento residual del vehículo marca SEAT TOLEDO, matrícula 5763BFY, por lo que se deberá trasladar a un Centro Autorizado de Trata-

miento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 10/1998 de Residuos se proceda a la eliminación del mencionado vehículo, toda vez que habiéndose cumplido los plazos y circunstancias, que se acreditan en los respectivos expedientes, dicho vehículo ha adquirido la condición de residuo sólido urbano.

TERCERO.- Que dicha eliminación se lleve a cabo a través de la Policía Local de Alovera según la forma habitual reglamentariamente establecida.”

CUARTO.- Notificar el presente a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que proceda a la baja definitiva del mencionado vehículo. Ante la imposibilidad de notificar al titular del vehículo, pues consta como “desconocido” se insertará el contenido de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.”

Alovera, a 26 de junio de 2012.—La Alcaldesa, M^a Purificación Tortuero Pliego

3495

Ayuntamiento de Torija

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO 2010

En la Intervención de esta Corporación y a efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada Cuenta está integrada por: La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a.- *Plaza de exposición*: 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el B.O.P.

b.- *Plazo de admisión*: Durante el periodo de reclamación y ocho días más.

c.- *Oficina de Presentación*: Secretaría.

d.- *Órgano ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación.

Torija a 2 de junio de 2012.—La Alcaldesa, Asunción Heras Padín

3536

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 3/7/2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de la Gestión de la Escuela Infantil de Torija, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) *Organismo*. Ayuntamiento de Torija.

b) *Dependencia que tramita el expediente*. Secretaría

c) *Obtención de documentación e información*:

1) Dependencia. Secretaría

2) Domicilio. Pz. Villa n° 1, 19190 Torija

3). Telefax 949320029

4) Correo electrónico. torija@local.jccm.es

5) Dirección de Internet del perfil del contratante.

torija.com

6). Fecha límite de obtención de documentación e información. El último día.

2. Objeto del Contrato:

a) *Tipo*. Contratación de Servicio Público.

b) *Descripción*. Gestión de la Escuela Infantil de Torija.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación*. Urgente.

b) *Procedimiento*. Abierto.

c) *Criterios de adjudicación*. Varios.

4. **Valor estimado del contrato**: 71.000 euros año.

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe total*: 71.000 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): 0 euros.

Definitiva (%): 5.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional*

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación*: Octavo días, a partir del después de la publicación.

b) *Lugar de presentación*:

1. Dependencia y domicilio. Secretaría del Ayuntamiento de Torija en Pz. Villa 1, 19190 Torija.

2. Dirección electrónica: Torija@local.jccm.es

a) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta*: Un año

9. Apertura de ofertas:

a) *Descripción*: Gestión de la Escuela Infantil

b) *Dirección. Localidad y código postal*: Pz. Villa 1, 19190 Torija

c) *Fecha y hora*: Tercer día, acabado el plazo a las 12 horas.

En Torija, a 4 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Asunción Heras Padín

3478

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tórtola de Henares de fecha 26/05/2012, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de “Ocupación del Dominio Público con instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Industrias Callejeras o Ambulantes y Rodaje Cinematográfico”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
- Artículo 2. Hecho Imponible
- Artículo 3. Sujeto Pasivo
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones
- Artículo 6. Cuota tributaria
- Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación
- Artículo 8. Liquidación e Ingreso
- Artículo 9. Infracciones y Sanciones
- Disposición final

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo

20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

NO se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

[No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.]

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovecha-

miento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados de la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad Objeto de Aprovechamiento	Temporalidad		Espacio Ocupado		Importe (Euros)
	Número de Días	Máximo	Superficie Ocupada	Y Cuota	
Puestos de Bebidas y similares, incluida la superficie que ocupen las mesas y sillas.	7		6,01€/m2		
Barracas	7		6,01€/m2		
Casetas de Venta de chucherías, churros, etc.	7		6,01€/m2		
Espectáculos	7		6,01€/m2		
Atracciones de Feria o Recreo	7		6,01€/m2		
Industrias Callejeras y Ambulantes	7		6,01€/m2		
Rodaje Cinematográfico	7		6,01€/m2		

A los efectos de esta Tasa si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores u otros elementos se delimita una superficie mayor, se tomará aquella como base de cálculo.

Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Municipal.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria, siempre antes de realizar la instalación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de mayo de 2012 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Tórtola de Henares, a 5 de julio de 2012.— El Alcalde, Martín Vicente Vicente

3448

Ayuntamiento de Sacecorbo

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2012 en sesión celebrada el día 30 de junio de 2012 en la convocatoria y

conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Organo ante el que se reclama: Pleno Ayuntamiento.

En, Sacacorbo, a 30 de junio de 2012.—El Alcalde, Gabino Abánades Guerrero.

3446

Ayuntamiento de Esplegares

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2012 en sesión celebrada el día 1 de julio de 2012 en 1ª convocatoria y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Organo ante el que se reclama: Pleno Ayuntamiento.

En Esplegares, a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Félix Salazar Díaz

3447

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2011 así como la plantilla de personal y las bases de ejecución, de conformidad con

los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169,3 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 y el artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones Corrientes	
Cap. 1°	Gastos de Personal	9.065,00 €
Cap. 2°	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	41.135,00 €
Cap. 3°	Gastos financieros	0,00 €
Cap. 4°	Transferencias corrientes	0,00 €
	A.2 Operaciones de Capital	
Cap. 6°	Inversiones Reales	6.000,00 €
Cap. 7°	Transferencias de Capital	4.800,00 €
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8°	Activos financieros	0,00 €
Cap. 9°	Pasivos Financieros	0,00 €
	TOTAL	61.000,00 €

ESTADO DE INGRESOS

	A) Operaciones no financieras	
	A. 1 Operaciones corrientes	
Cap. 1°	Impuestos Directos	12.000,00 €
Cap. 2°	Impuestos Indirectos	400,00 €
Cap. 3°	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.800,00 €
Cap. 4°	Transferencias de Capital	11.200,00 €
Cap. 5°	Ingresos Patrimoniales	21.900,00 €
	A.2 Operaciones de Capital	
Cap. 6°	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Cap. 7°	Transferencias de Capital	9.700,00 €
	B) Operaciones Financieras	
Cap. 8°	Activos Financieros	0,00 €
Cap. 9°	Pasivos Financieros	0,00 €
	TOTAL	61.000,00 €

PLANTILLA PERSONAL

A) Funcionarios con habilitación nacional
1 puesto Secretaria-Intervención,
Grupo A1,
Nivel C.D. 24. Agrupación.

B) Personal eventual
Ninguno

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directa-

mente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Esplegares, 26 de enero de 2012.—El Alcalde, Félix Salazar Díaz.

3449

Ayuntamiento de Torrecuadrada

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2012 en sesión celebrada el día 23 de junio de 2012 en la convocatoria y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En, Torrecuadrada, a 30 de junio de 2012.—El Alcalde, Rafael Rodrigo Hernando.

3419

Mancomunidad de municipios Campo-Mesa-Tartanedo

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Euros
1	Gastos de personal	37.400,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	100.100,00
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	27.000,00
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	164.500,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Euros
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	164.400,00
5	Ingresos patrimoniales.....	100,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	164.500,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tartanedo a 18 de junio de 2012.—El Presidente, Jesús A. Sola Perdiguero.

3458

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sala de lo Social

ALBACETE

EDICTO

D. Félix Maria Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

HAGO SABER: Que en el recurso de Suplicación nº, 533/12 interpuesto por Henares Innova Obras y Proyectos, S.L. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social

n° 2 de Guadalajara, siendo recurridos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y otros, se ha dictado por ésta Sala en 15-6-12, sentencia n° 696/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“FALLAMOS: Que, con desestimación del recurso formalizado por parte de la representación letrada de la mercantil “Henares Innova Obras y Proyectos S.L.” contra la Sentencia del Juzgado de lo Social n° 2 de los de Guadalajara de fecha 20-6-11, dictada en los autos 477/10, recaída resolviendo de modo desestimatorio la Demanda contra recargo de prestaciones interpuesta por la recurrente contra el trabajador D. Freddy Ali Gutiérrez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra Tesorería General de la Seguridad Social, y contra Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, procede acordar la confirmación de la misma, con condena en las Costas del recurso, así como condena a la pérdida de las cantidades consignadas para poder recurrir”

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito dirigido a esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, durante dicho plazo, las partes, el Ministerio Fiscal o el letrado designado a tal fin, tendrán a su disposición en la oficina judicial los autos para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley reguladora de la jurisdicción social. La consignación del importe de la condena, cuando proceda, deberá acreditarse por la parte recurrente, que no goce del beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala al tiempo de preparar el Recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la Cuenta Corriente número 0044 0000 66 0533 12 que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3001, sita en Albacete, C/ Marqués de Molins n° 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de seiscientos euros (600,00 €), conforme al artículo 229 de citada Ley, que deberá ingresar en la Cuenta Corriente anteriormente indicada, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo de haberlo efectuado en la Secretaría de esta Sala al tiempo de preparar el Recurso.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a Freddy Ali Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete, a veintiséis de junio de dos mil doce.

El Secretario, rubricado.

3393

Juzgado de Primera Instancia número cinco de Guadalajara

5305M

NIG: 19130 42 1 2009 0011056

Procedimiento: procedimiento ordinario 0000027/2010

Sobre otras materias

De D/Dª Ricoh España, SL

Procurador/a Sr/a: María Sonsoles Calvo Blazquez

Contra D/Dª Inhouse Gestión S.A

Procurador/a Sr/a:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ord 27/2010 se ha dictado sentencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce cuyo fallo es el que sigue:

FALLO

ESTIMO sustancialmente la demanda presentada por a procuradora Sra. Calvo Blázquez, en nombre y representación de Ricoh España, SL., contra Inhouse Gestión, SA., y en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 8,149,35 €, cantidad que devengará los siguientes intereses: respecto de la cantidad correspondiente a las distintas facturas, devengarán desde transcurridos 30 días desde su fecha, el interés previsto en la Ley 3/2004, y la cantidad de 5.339,18 € devengará el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial (21.12.09); todo ello sin perjuicio del interés legal por mora procesal desde la fecha de la Sentencia. Todo ello con expresa condena en costas de las que responderá la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la lima, Audiencia Provincial de Guadalajara, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación, previo depósito de 50 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. lima. Sra. Dña. María del Carmen Fernández Luis, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Guadalajara y de su partido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Inhouse Gestión, S.A. y en virtud del art. 497.2, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Guadalajara, a dieciséis de febrero de dos mil doce.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

3362

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2010 0100121

N° Autos: Ejecución de Títulos judiciales 0000100/2012

Demandante/s: Rosario Hermosilla Pasamar

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*Demandado/s: Centro de Mayores María Auxiliadora
SL*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a Eva Soriano Alonso, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000100/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosario Hermosilla Pasamar contra la empresa Centro de Mayores María Auxiliadora SL, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce que se adjunta

NIG: 19130 44 4 2010 0100121

*N° de Autos: Dem: 0001132/2009 del Jdo. de lo Social
n°: 001*

*N° Ejecución: Ejecución de Títulos judiciales
0000100/2012*

Ejecutante/s: Rosario Hermosilla Pasamar

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Centro de Mayores María Auxiliadora SL

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 324/2012

Secretaría Judicial D.^a Eva Soriano Alonso
Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.^a Rosario Hermosilla Pasamar y otra como ejecutado de Centro de Mayores María Auxiliadora S.L., se dictó resolución judicial, despachando ejecución en fecha once de abril de dos mil doce para cubrir la cantidad de 12.532,52 euros de principal.

SEGUNDO. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO. En la ejecución 129/2011 seguido en el Juzgado de lo Social n. 1 de Guadalajara se ha dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha. catorce de febrero de 2012.

CUARTO. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al los ejecutado Centro de Mayores María Auxiliadora SL, en situación de insolvencia por importe de 12.532,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución:

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto, serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expre-

sión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 1808 0000 64 0100 12 en el Banesto C/ Mayor n. 12 de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Socia-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes, de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Mayores María Auxiliadora SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce.— La Secretaria Judicial, rubricado.

3363

NIG: 19130 44 4 2011 0101870

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000159 /2012

Demandante/s: Maía Pilar Baena Bueno

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Invictum 10, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000159/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Maía Pilar Baena Bueno contra la empresa In-

victum 10, S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y diligencia de ordenación de fecha doce de junio de dos mil doce que se adjunta.

NIG: 19130 44 4 2011 0101870

N43750

N° de autos: PO : 0000491/2011 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000159 /2012

Ejecutante/s: Maía Pilar Baena Bueno

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutadas: Invictum 10, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a doce de junio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Maía Pilar Baena Bueno ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil. doce frente a Invictum 10, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO. De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.513,32 euros y de 251,33 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.-Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO. Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-Por el Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia en fecha treinta de mayo de dos mil doce respecto del mismo deudor en ejecución 36/12, cuya copia consta en autos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto (por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Maía Pilar Baena Bueno, frente a Invictum 10, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.513,32 euros en concepto de principal, más otros 251,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán . notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se preterida ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25. euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto C/mayor

n. 12 de Guadalajara, cuenta n° 1808 0000 64 0159 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por, cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial

NIG: 19130 44 4 2011 0101870

360000

N° de autos: PO : 0000491/2011 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000159 /2012

Ejecutante/s: Maía Pilar Baena Bueno

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Invictum 10, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D^a María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a doce de junio de dos mil doce.

Por el Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, se ha dictado decreto de insolvencia en fecha treinta de mayo de dos mil doce respecto del mismo deudor en ejecución 36/12.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.513,32 euros de principal y 251,33 euros en concepto de intereses y costas no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS acuerdo:

Dar audiencia a Mala Pilar Baena Bueno y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, la partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto

serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invictum 10, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de junio de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

3364

NIG: 19130 44 4 2008 0100378

N28150

N° autos: ejecución 0000050/2010

Demandante/s: Alisa Mateiclic

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Special Events Production, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 0000050 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Alisa Mateiclic contra la empresa Special Events Production, S.L., sobre , se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación de fecha dos de septiembre de dos mil doce, que se adjunta.

NIG: 19130 44 4 2008 0100378

N04250

N° autos: ejecución 0000050 /2010

Demandante/s: Alisa Mateiclic

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Special Events Production, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/Da María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a dos de septiembre de 2011.

La anterior nota informativa, remitida por el Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad, únase al procedimiento de su razón y visto su contenido, líbrese oficio al Registro de la Propiedad de número dos de Manresa, a fin de que informa este Juzgado sobre los inmuebles que pudiera figurar inscritos a favor de la ejecutada Special Events Production S.L., con CIF B-61665766.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida,

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Special Events Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de junio de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

3365

NIG: 19130 44 4 2011 0100565

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000069/2012

Demandante/s: Mhamed Aznag

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s Tu Llave Global Services S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000069/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mhamed Aznag contra la empresa Tu Llave Global Services S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y diligencia de ordenación de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, que se adjunta

NIG: 19130 44 4 2011 0100565

360400

N° de autos: PO : 0000761 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000069/2012

Ejecutante/s: Mhamed Aznag

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Tu Llave Global Services S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N° 302/12

Secretaria Judicial D^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a seis de junio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D Mhamed Aznag y de otra como ejecutada Tu Llave Global Services S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 3.309,73 euros de principal.

SEGUNDO.-Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.-Por resolución de fecha diecinueve de marzo se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la practica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración, de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de dili-

gencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de la diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Tu Llave Global Services S.L. en situación de insolvencia, por importe de 3.309,73 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta electos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a la partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "re-

curso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tu Llave Global Services S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diecinueve de marzo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3366

NIG: 19130 44 4 2011 0100741

N° Autos: Ejecución de Títulos no Judiciales 0000051/2011

Demandante/s: Vitaly Rafalsky

Abogado/a: Elisa Mercedes Iñíguez de la Torre Fernández

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Vicente Julián Martínez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D.^a Eva Soriano Alonso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 1 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos no Judiciales 51/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vitaly Rafalsky contra Vicente Julián Martínez, se ha dictada la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

DECRETO n° 321/2012 de fecha 15 de junio de 2012

NIG: 19130 44 4 2011 0100741

N° Autos: Gub. 1591/2010 del Jdo. de lo Social n° 1

N° Ejecución: Ejecución de Títulos no judiciales 0000051/2011

Ejecutante/s: Vitaly Rafalsky

Abogado: Elisa Mercedes Iñíguez de la Torre Fernández

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Vicente Julián Martínez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DECRETO N° 321/2012

Secretaria Judicial D.^a Eva Soriano Alonso

En Guadalajara, a quince de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Vitaly Rafalsky y de otra como ejecutada Vicente Julián Martínez, se dictó resolución judicial despachando ejecución de Acta de Conciliación de fecha 24 de noviembre de 2010 en fecha 3 de marzo de 2011, para cubrir un total de 524,82 euros de principal más la cantidad de 52,48 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

TERCERO.- Se han practicado los trámites sobre averiguación de bienes del deudor, desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que conste la designación de bienes o derechos susceptibles de embargo:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Vicente Julián Martínez en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 524,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Librar testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 L.P.L.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0051 11 en el Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial" Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legl forma a Vicente Julián Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban

revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a quince de junio de dos mil doce.—
La Secretaria Judicial, rubricado.

3367

NIG: 19130 44 4 2011 0102056

Nº Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000099/2012

Demandante/s: Iordan Tabacaru

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a. Eva Soriano Alonso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 00099/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Iordan Tabacaru contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, que se adjunta.

NIG: 19130 44 4 2011 0102056

Nº de autos: PO: 0000414/2011 del Jdo. de lo Social n.º: 001

Nº Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000099/2012

Ejecutante/s: Iordan Tabacaru

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO 325/2012

Secretaria Judicial, D^a Eva Soriano Alonso

Eh Guadalajara, a dieciocho de Junio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Iordan Tabacaru y de otra como ejecutada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., se dictó resolución judicial despachando

ejecución en fecha once de abril de dos mil doce para cubrir la cantidad de 9.383,54 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución n. 77/2011 seguido en este Juzgado de lo Social n. 1 de Guadalajara se ha dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha diez de octubre de dos mil once.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en situación de insolvencia por importe de 9.383, 54 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución

c) Archivar, las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta no 1808 0000 64 0099 12 en el Baneo C/ Mayor n. 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce.— La Secretaria Judicial, rubricado.

3368

NIG: 19130 44 4 2011 0102026

N28150

Nº autos: ejecución de títulos judiciales 0000076 /2012

Demandante /s: Maria Evangelina Serrano Rebanal

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s Limpieza Guadahenares S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

Dª Eva Soriano Alonso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000076/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a María Evangelina Serrano Rebanal contra la empresa Limpieza Guadahenares S.L., sobre , se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce que se adjunta.

*NIG: 19130 44 4 2011 0102026
360600*

N° de autos: PO : 0000172 /2011 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000076 /2012

Ejecutante/s: María Evangelina Serrano Rebanal

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Limpieza Guadahenares S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N° 326/2012

Secretaría a Judicial D^a Eva Soriano Alonso
En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D^a María Evangelina Serrano Rebanal y de otra como ejecutado Limpieza Guadahenares S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha veintisiete de marzo de dos mil doce para cubrir la cantidad de 3.123,83 euros de principal

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.-En el procedimiento de ejecución n° 294/09 seguido en el Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha veintiséis de enero de dos mil once.

CUARTO.-Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar, su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, • sin que por los mismos se haya señalado la exis-

tencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Limpieza Guadahenares S.L., en situación de insolvencia por importe de 3.123,83 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta: n° 1808 0000 64 0076 12 en el banesto c/ mayor n. 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio

Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Guadahenares S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

3369

NIG: 19130 44 4 2010 0101336

N28150

Nº autos: ejecución de títulos judiciales 0000170 /2012

Demandante/s: Mark Tserush

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Juan José Camarma Majolero

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a Eva Soriano Alonso, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000170 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mark Tserush contra la empresa Juan José Camarma Majolero, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y diligencia de ordenación de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, que se adjunta.

NIG: 19130 44 4 2010 0101336

N43750

Nº de autos dem: 0000190 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

Nº ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000170 /2012

Ejecutante/s: Mark Tserush

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Juan José Camarma Majolero

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. -Mark Tserush ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha veinte de enero de dos mil once frente a Juan José Camarma Majolero

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.197,86 euros y de 719,78 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 d la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO. Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO. Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-Por el juzgado de lo Social número dos de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de fecha dieciséis de enero de dos mil doce respecto del mismo deudor en ejecución 11/2011, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o

en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mark Tserush, frente a Juan Jose Camarma Majolero, parte ejecutada, por importe de 7.197,86 euros en concepto de principal, más otros 719,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante esté órgano. judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto C/ mayor n. 12 de Guadalajara, cuenta n° 1808 0000 64 0170 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2010 0101336

360000

N° de autos: dem : 0000190 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000170 /2012

Ejecutante/s: Mark Tserush

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Juan José Camarma Majolero

Abogado:

Representante Técnico Procesal :

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial D^a Eva Soriano Alonso

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce

Por el Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara se dictó decreto de insolvencia de fecha dieciséis de enero de dos mil doce en ejecución 11/2011 respecto del mismo deudor.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 7.197,86 euros de principal y 719,78 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Mark Tserush y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán validas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Camarma Majolero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las, siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho junio de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

3373

NIG: 19130 44 4 2010 0101021

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000074 /2012

Demandante/s: José Antonio Mingo Ferrer

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Pain Ferrallitas Unidos, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a Eva Soriano Alonso, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000074/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Mingo Ferrer contra la empresa Pain Ferrallitas Unidos, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, que se adjunta.

NIG: 19130 44 4 2010 0101021

360600

N° de autos: Dem.: 0000023 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000074 /2012

Ejecutante/s: José Antonio Mingo Ferrer

Abogado:

Representante Técnico Procesal :

Ejecutada/s: Pain Ferrallitas Unidos, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal :

DECRETO N° 327/2012

Secretaria Judicial D^a Eva Soriano Alonso

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. José Antonio

Mingo Ferrer y de otra como ejecutado Pain Ferrallitas Unidos,S.L., se dictó resolución judicial despachando . ejecución en fecha veintidós de marzo de dos mil doce para cubrir la cantidad de 1.977,30 euros de principal.

SEGUNDO. -Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.-En el procedimiento de ejecución 120/09 seguido en el juzgado de lo Social número uno de la Rioja se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha dieciocho de febrero de dos mil diez.

CUARTO- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Pain Ferrallitas Unidos, S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.977,30 euros de principal insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 532 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentada s sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos úl-

timos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 1808 0000 64 0074 12 en el Banesto c/ mayor n. 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revision de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso, si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pain Ferrallitas Unidos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las, siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho junio de dos mil doce.—
La Secretaria Judicial, rubricado.

3374

NIG: 19130 44 4 2010 0101062

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000165/2012

Demandante/s: Nuria Palafox Romero

Abogado/a: UGT

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Grupo Hostelero The Winner, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 1 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 165/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Nuria Palafox Romero contra la empresa Grupo Hostelero The Winner, S.L., sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 12 de junio de 2012

Diligencia de ordenación de fecha 12 de junio de 2012

NIG: 19130 44 4 2010 0101062

N° de Autos: Dem. 184/2010 del Jdo. de lo Social n°1

N° Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000165/2012

Ejecutante/s: Nuria Palafox Romero

Abogado: UGT

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Grupo Hostelero The Winner, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a doce de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Nuria Palafox Romero ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 18 de enero de 2012 frente a Grupo Hostelero The Winner, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Jdo. de lo Social N° 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 18 de enero de 2012 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 297,22 euros de principal más el 10% de intereses y de 29,72 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del

despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social n° 23 de Madrid se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 21 de septiembre de 2011 respecto del mismo deudor en Ejecución 150/2010, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 18 de enero de 2012 a favor de la parte ejecutante, Nuria Palafox Romero, frente a Grupo Hosteler The Winner, S.L., parte ejecutada, por importe de 297,22 euros en concepto de principal más el 10% de intereses, más otros 29,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsa-

bilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N° 1 abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta n° 1808 0000 64 0165 12, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2010 0101062

N° de autos: Dem. 184/2010 del Jdo. de lo Social n° 1

N° Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000165/2012

Ejecutante/s: Nuria Palafox Romero

Abogado: UGT

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Grupo Hosteler The Winner, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a doce de junio de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Grupo Hosteler The Winner, S.L. insolvente provisional por el Juzgado de lo Social N° 23 de Madrid en su Ejecución 150/2010, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 297,22 euros de principal más el 10% de intereses y la suma de 29,72 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS,

en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaría Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Hostelero The Winner, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de iones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de dos mil doce.— La Secretaría Judicial, rubricado.

3375

NIG: 19130 44 4 2010 0102195

N28150

N° autos: ejecución de títulos no judiciales 0000135 /2010

Demandante/s: Florencio Barrios Cardozo

Abogado/a: Juan Manuel Batuecas Florindo

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Santiago Díaz Gómez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 135 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a ins-

tancia de D. Florencio Barrios Cardozo contra Santiago Díaz Gómez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Decreto de fecha 9 de mayo de 2012

NIG: 19133 44 4 2010 0102195

9601A0

N° de autos: Gub. 1108/2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución ejecución de títulos no judiciales 0000135 /2010

Ejecutante/s: Florencio Barrios Cardozo

Abogado/a: Juan Manuel Batuecas Florindo

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Santiago Díaz Gómez

Abogado

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DECRETO

Secretaria Judicial D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a nueve de mayo de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Florencio Barrios Cardozo ha instado la ejecución del Acta de conciliación de fecha 12 de agosto de 2010 frente a Santiago Díaz Gómez

SEGUNDO.- En fecha 17 de noviembre de 2010 se ha dictado Auto despachando ejecución de dicha Acta de Conciliación de fecha 12 de agosto de 2010, por importe de 3.500 euros de principal más la cantidad de 3,50 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

TERCERO.- En virtud del embargo de bienes practicado, se retuvo al ejecutado y se ingresó en la cuenta de consignaciones de este Juzgado la cantidad de 24,62 euros, quedando pendiente la cantidad de 3.475,38 euros de principal más la cantidad de 350 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

CUARTO.- Que por Diligencia de Ordenación dictada en fecha 17 de junio de 2011 se acordó hacer entrega de dicha cantidad a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2010, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida ejecutiva el embargo de la finca de Pareja n° 5589, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón al Tomo 424, libro 40 folio 222.

Naturaleza de la finca: Urbana.

Localización: parcela U-23, Urbanización Las Anclas

Referencia catastral: 5298013WK2859N0001SD.

Superficie: novecientos cincuenta y un metros. cuadrados.

Linderos: Frente, calle Ciaboga. Derecha, parcela U-21, Izquierda, parcela U-25, Fondo, parcela U-24

Constando la finca en el Registro de la Propiedad de titularidad de Santiago Díaz Gómez y Angeles Yolanda Reyes Sánchez, con carácter ganancial

Debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad de Sacedón, para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.-El art. 253 de la LPL dispone:

“1.-Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenara de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes

2.-El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

TERCERO.-El artículo 541.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que cuando la ejecución se siga a causa de deudas contraídas por uno de los cónyuges, pero de las que deba responder sociedad de gananciales, la demanda ejecutiva podrá dirigirse únicamente contra el cónyuge deudor, pero el embargo de bienes gananciales habrá de notificarse al otro cónyuge, dándole traslado de la demanda ejecutiva y del auto de despacho de ejecución a fin de que, dentro del plazo ordinario, pueda oponerse a la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- El embargo de bienes propiedad del ejecutado Santiago Díaz Gómez, finca de Pareja n° 5589, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón al Tomo 424, libro 40 folio 222, situada en Parcela U-23 en la Urbanización Las Anclas de Pareja, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal: 3.475,38 euros; mas intereses y costas 350 euros presupuestados prudencialmente

2 -Notificar a D^a Angeles Yolanda Reyes Sánchez, Monge del deudor Santiago Díaz Gómez, el embargo de bienes gananciales, con traslado de la demanda ejecutiva, Auto de despacho de ejecución y la presente resolución, para que, en idéntico plazo que el legalmente previsto para el ejecutado, pueda oponerse a la ejecución por las mismas causas que correspondan al mismo y, además, en que los bienes gananciales no deben responder de la deuda por la que se ha despachado ejecución, haciéndole saber, asimismo que podrá interponer los recursos y usar los medios de impugnación de que dispone el ejecutado para la defensa de los intereses de la comunidad de gananciales.

3 -Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Sacedón, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

-Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titular del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Díaz Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a once de junio de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

3376

*NIG: 19130 44 4 2010 0102125
N28150*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales
0000101/2012*

Demandante/s: Miguel Angel Pérez Gárgoles

Abogado/a: CC.OO

Procurador:

Graduado /a Social:

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado /a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Angel Pérez Gárgoles contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 14 de junio de 2012

Diligencia de ordenación de fecha 14 de junio de 2012

NIG: 19130 44 4 2010 0102125

N43750

N° de autos: DSP. 844/2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000101/2012

Ejecutante/s: Miguel Angel Pérez Gárgoles

Abogado: CC.OO

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S. L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a catorce de junio de dos mil doce.

UNICO. -Miguel Angel Pérez Gárgoles ha presentado escrito de fecha 12 de junio de 2012 solicitando la ejecución del auto de fecha 15 de mayo de 2012 frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Auto de fecha 15 de mayo de 2012 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 9.633,15 euros de principal y de 963,31 euro en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-Por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha Decreto de Insolvencia n° 42/2012 de fecha 24 de enero de 2012 respecto del mismo deudor en Ejecución de Títulos Judiciales 229/2011, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de fecha 15 de mayo de 2012 a favor de la parte ejecutante, Miguel Angel Pérez Gárgoles, frente a Alcarreña y

Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.633,15 euros en concepto de principal, más otros 963,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante a ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta n° 1808 0000 64 0101 12, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2010 0102125

360000

N° de autos: dsp. 844/2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000101/2012

Ejecutante/s: Miguel Angel Pérez Gárgoles

Abogado: CC.OO

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D^a María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a catorce de junio de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L. insolvente provisional por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara en Decreto n° 42/2012 de fecha 24 de enero de 2012, en ejecución de títulos judiciales 229/2011, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 9.633,15 euros de principal y la suma de 963,31 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial,

Y para que sirva de notificación en legar forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban

revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce de junio de dos mil doce.—
La Secretaria Judicial, rubricado.

3382

NIG: 19130 44 4 2011 0101393

N28150

N° autos: procedimiento ordinario 0000452 /2011-M

Demandante/s: Luis Madrid Mesón

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Suministros Industriales Ferretería García SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a Eva Soriano Alonso, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000452 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Madrid Mesón contra la empresa Suministros Industriales Ferretería García SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimo la demanda de D. Luis Madrid Mesón, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada Suministros Industriales Ferretería García SL, a que pague al demandante la cantidad de 12.133,49 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Industriales Ferretería García SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiuno de junio de dos mil doce.—
El/la Secretario Judicial, rubricado.

3381

NIG: 19130 44 4 2011 0101386

N28150

N° autos: procedimiento ordinario 0000459 /2011-M

Demandante/s: Laura Medina Monge

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Lufama SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a Eva Soriano Alonso, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000459 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Laura Medina Monge contra la empresa Construcciones Lufama SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimo la demanda de D^a Laura Medina Monge, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada Construcciones Lufama SL, a que paguen a la demandante la cantidad de 10.581,85 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Lufama SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiuno de junio de dos mil doce.—
El/la Secretario Judicial, rubricado.